## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza-Cundinamarca, 10 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00559-00

Se RECHAZA de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que antecede, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda...". Por lo tanto, la solicitud elevada por el profesional del derecho en el escrito presentado vía electrónica el 1° de noviembre de 2022, resulta ser totalmente improcedente, según se deduce de la norma anteriormente reseñada.

Finalmente, como la providencia recurrida no se encuentra en la taxativa lista contendida en el artículo 321 del CGP ni en norma especial alguna, se rechaza el recurso de apelación subsidiariamente formulado.

En consecuencia, y al no ser subsanada la demanda en el término legal, se ordena su rechazo, ordenado que se devuelva al actor, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
.IUEZ